



GOBIERNO CIVIL

DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

Sesión de 13 de junio de 1983

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Domingo Ferreiro Picado, en el día de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. Don Julián Rodríguez Gil, Magistrado Vice-Presidente del Jurado y los Vocales Don Leandro García Losada, Abogado del Estado, Don Santiago Urquijo Neira, representante de la Dirección Provincial de Agricultura, Don Cesáreo Pardal Rey, representante de la Cámara Provincial Agraria, Don Eduardo Lavandeira Toja, representante del Monte Fontes Dulces, Relleiras de Labarqueiras, Fiais y Devesa de Corneda, del lugar de A Toxa, parroquia y Municipio de Vimianzo y Doña Eulalia Miguel Borreguero, Secretaria del Jurado, para estudiar y resolver el expediente afectante de los montes denominados "FONTES DULCES", "RELLEIRAS DE LABARQUEIRAS", "FIAIS" y "DEVESA DE CORNEDA", del lugar de A Toxa, Municipio de Vimianzo, de esta Provincia, y

1º RESULTANDO: Que vecinos del lugar de A Toxa, parroquia y Municipio de Vimianzo, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de los montes vecinales en mano común de los relativos a "FONTES DULCES", "RELLEIRA DE LABARQUEIRAS", "FIAIS", y "DEVESA DE CORNEDA", de una superficie de 72 Has. 97 a. y 36 ca. y que limitan al Norte con monte vecinal de los lugares de La Valiña y parcela particular de José Vázquez Mouzo, del lugar de La Gándara. Sur con monte vecinal del lugar de Las Pasantes y parcelas particulares de vecinos de Las Pasantes (Francisco Carballo Alvarellos, José Lema Castiñeira, José Rodríguez Castiñeira).- Este: Parcelas particulares de vecinos de La Toja (Carmelo Carballo Alvarellos y otros, Francisco Castiñeiras Riveiro, Francisco Miñones Lema y otros y Oeste con arroyo de Mouzo. El Monte Devesa de Corneda linda al Norte con monte vecinal de La Valiña. Sur. Monte Vecinal de Las Pasantes y parcelas particulares de Antonio Louzo Lavandeira y de La Valiña y Manuel Vázquez Moreira de Las Pasantes. Oeste: Monte vecinal del lugar de Cures, parroquia de Cereijo, y Este Arroyo del Mouzo.

2º RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha veintiseis de abril de mil novecientos ochenta y dos, se acordó iniciar expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodríguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia. -----

3º RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley 55/80 de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre y el Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. -----

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que de la prueba obrante en el expediente y muy concretamente del informe municipal, así como de las declaraciones testificales se desprende que los montes cuya clasificación se solvente se encuentran comprendidos dentro del ámbito del artículo 1º de la Ley de 11 de noviembre de 1980 sobre montes vecinales en mano común, ya que, con independencia de su origen -lo que permite prescindir de sus orígenes remotos- pertenecen a agrupaciones vecinales, que en su calidad de simples grupos sociales y no como entidades administrativas vienen aprovechándolos consuetudinariamente en mano común los miembros de aquellos, en su condición de vecinos. -----

CONSIDERANDO: Que ese aprovechamiento, exclusivo, en cuanto era realizado tan solo por los vecinos del lugar, y excluyente, por evitar toda intromisión en ese disfrute, fué perturbado, y mejor dicho, desconocido, por el actuar de los causantes de la Empresa Nacional de Celulosas y de quienes de ella traen causa, por cuanto, con omisión de antecedentes remotos, en escritura de 25 de junio de 1957, calificada como de "especificación de bienes" el adquirente de los titulados de derecho abstractos, Sr. Romero Osende, los especifica incluyendo dentro del genérico ámbito de su adquisición, los disfrutados desde época inmemorial por los vecinos, en tal concepto, y esta actitud, que en su actuar posterior alcanza a un consorcio con ICONA, si bien con una notoria limitación temporal, pretende legitimar la adquisición por parte de los causantes Sr. Romero Osende, amparándose en un juego registral a todas luces atentatorio de los derechos consuetudinarios de los vecinos del lugar, ya que estos, los derechos de los vecinos, están por encima de los derechos registrados de quien adquirió de tan anómala forma, y en consecuencia, también de los derechos de los que traen causa de aquellos, esto es, de los impugnantes Empresa Nacional de Celulosas S.A. o de Río Tinto S.A. como adquirente derivativo de aquella.

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común los denominados "FONTES DULCES", "RELLEIRAS DE LABARQUEIRAS", "FIAIS" y "DEVESA DE CORNEDA", perteneciente a la comunidad de vecinos de A Toma, municipio de Vimianzo, que se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, no habiendo lugar a la oposición y excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN

Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. -----

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 30 de junio de 1983
LA SECRETARIA DEL JURADO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Dulzón



E. Miguel

DON JOAQUIN LOPEZ-RUA SOLER, SECRETARIO DEL JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN DE LA CORUÑA, CERTIFICA:

Que en sesión celebrada en fecha veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se adoptó el siguiente Acuerdo:

"RESULTANDO que en sesión de 13 de Junio de 1983 por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de La Coruña se acordó - clasificar como vecinales en mano común los montes denominados "FONTES DULCES, RELLEIRAS DE LABARQUEIRAS, FIATS y DEVEZA DE CORNEDA", de la comunidad de vecinos de A FROXA, término municipal de Vimianzo, se ovitart

"RESULTANDO que habiéndose notificado el referido acuerdo a las partes interesadas se presentó, en contra del mismo, Recurso de Reposición por el Procurador D. José Trillo Fernández en nombre y representación de la Entidad "EMPRESA NACIONAL DE CELULOSA S.A." a medio del que, en virtud de los razonamientos que consideró oportunos, terminaba suplicando la revocación de la resolución recurrida, resolviendo, asimismo, - no haber lugar a la clasificación realizada.

"RESULTANDO que habiéndose conferido trámite de audiencia a la Comunidad interesada, por la misma se presentó escrito pidiendo la destimación del Recurso interpuesto y la confirmación del Acuerdo recurrido.

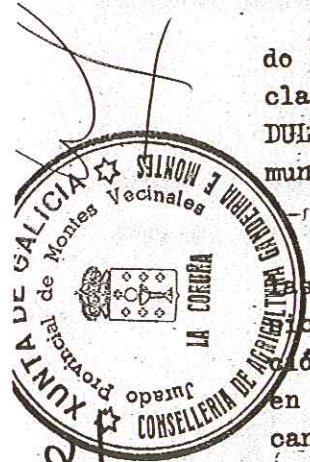
"RESULTANDO que en el presente procedimiento se han respetado los debidos trámites legales y reglamentarios.

"VISTAS las disposiciones aplicables al caso.

"CONSIDERANDO que el Recurso de Reposición fué interpuesto por persona hábil para ello y en debidos tiempo y forma.

"CONSIDERANDO que del conjunto de las pruebas obrantes en el expediente resulta acreditado que los montes cuya clasificación se cuestiona son encuadrables en el ámbito del artº 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1.980, ya que pertenece a una agrupación vecinal que, en calidad de grupo social, los ha venido poseyendo y aprovechando exclusivamente desde tiempo inmemorial, realidad ésta que no puede ser desconocida por el hecho de quien la recurrente trae causa hubiera otorgado, con fecha -

.../



25 de Junio de 1.957, una escritura calificada como de "Especificación de bienes" que, limitándose a concretar que los montes en cuestión se incluyen en el objeto de una adquisición genérica previa, pretende ser utilizada como piedra básica para hacer jugar los principios registrales en contra del acreditado título de los vecinos, que no puede decaer ante la excesivamente simplificadora solución de aplicar mecánicamente los referidos principios registrales, con abstracción absoluta de los vecinos, cuanto en las peculiaridades del título que se invoca como base de aplicación de aquellos principios.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de lo expuesto, acordó el día 29 de Octubre de 1984, fecha de la sesión de la Comisión de Montes Vecinales en Mano Común, acordó el siguiente Acuerdo:

"ACUERDA desestimar el Recurso interpuesto, confirmando, en todos sus extremos, el Acuerdo recurrido".

Notifíquese en debida forma a los interesados.

Y para que conste, se expide la presente en La Coruña a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro con el visto bueno del Presidente.

Vº Bº

El Presidente

fdo/José A. Sangil



[Handwritten signature]

Cal. 220/221
224

